



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 31 de enero de 2022. Al Despacho el escrito proveniente del doctor CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO quien solicita se ordene al demandante le sean allegados y puesto en su conocimiento los distintos documentos remitidos al despacho. Informo que se ha surtido el traslado del artículo 110 del C.G. del P., dentro del cual se pronunció el extremo activo. Sírvese ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2019-00053-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS - FEISA
CASANTES	GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO
ASUNTO	RESUELVE PETICIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 019

El doctor CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO actuando como apoderado de la ejecutada GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO, persigue que por parte de este juzgado se ordene al extremo pasivo remitir y poner en conocimiento de la parte demandada los diferentes oficios y documentos que sean remitidos al despacho, ya que solo se da cuenta de los mismos cuando revisa las actuaciones en la pagina de la rama judicial, lo que no solo afecta lo dispuesto por el marco normativo, sino también, su respuesta oportuna y contundente o el respectivo recurso a presentar. Como sustento de lo anterior invoca el Decreto 806, artículo 35 de la ley 2080 de 2021 y ley 1564 de 2012. De los anterior se surtió el traslado en los términos del artículo 110 del C.G. del P.

Seguidamente el doctor JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA quien viene actuado en representación del FONDO DE EMPLEADOS – FEISA, de manera extemporánea da respuesta a la petición del doctor CARDENAS JARMILLO, alegando la inexistencia de mala fe por la parte demandante, en el sentido de que no vio la necesidad de remitir los memoriales al correo del apoderado de la parte demanda, por cuanto los mismos de manera oportuna son publicados por este despacho en el portal de la rama judicial TYBA. Agrega que en lo sucesivo procurará remitir los memoriales radicados al despacho con destino también a la parte demandada, aclarando que los memoriales dirigidos al despacho tienen efecto jurídico una vez el juez se pronuncie sobre ellos, quien de manera formal ha dado el traslado de ser necesario. Continúa haciendo un recuento de los memoriales radicados al despacho



los cuales esta dispuesto a compartir al extremo pasivo de ser necesario. Finalmente solicita desestimar los memoriales inconducentes, superfluos y carentes de sustento facto o normativo que sean presentados por el apoderado de la parte demandada.

Atendiendo la petición de la parte ejecutada y lo manifestado por el extremo activo, consideró pertinente esta célula judicial realizar un control de legalidad de conformidad con los artículos 42-12 y 132 del C.G.P.¹, advirtiendo que a la fecha no existe la necesidad de sanear vicio alguno que pueda acarrear futuras nulidades dentro del proceso. Ahora si bien es cierto el artículo 78 numeral 14 del C.G. del Proceso, establece como deber de las partes y sus apoderados, el enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, no menos cierto es que, al no acreditarse dicho envío, este juzgado en procura de salvaguardar los derechos que le asisten a los mismo, ha venido corriendo traslado de los mismos, para que la parte contraría tenga conocimiento y se pronuncie al respecto si lo desea. Más sin embargo, se dispondrá instar a las partes para que en lo sucesivo cumplan con dicha formalidad.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Instar a las partes involucradas en la presente contienda, para que lo sucesivo envíen al extremo contrario, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

¹ **C.G.P.-Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc3dce5aa8d58fc919a224e96a1594df80a50fe2d6f2dd1899e0b58cbb8ca5f

Documento generado en 03/02/2022 04:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**